

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2677-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 13 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de noviembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Proteger los datos personales de las niñas, niños y adolescentes por ser considerados información confidencial y su difusión, fuera de las excepciones contenidas en la ley, será sancionada en los términos que la legislación señala.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, ambos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 13...</b></p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Derecho a la intimidad;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 76...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción XVII del artículo 13 y se adicionan tres párrafos, recorriéndose los demás al artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>“<b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p> <p><b>Artículo 76....</b></p> <p><b>Los datos personales de las niñas, niños y adolescentes son considerados información confidencial y su difusión, fuera de las excepciones contenidas en la propia ley, será sancionada en</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>los términos que la legislación señala.</b></p> <p><b>Los datos personales de los menores de edad, solo podrán ser tratados, previo consentimiento y autorización de los padres, tutor, representante legal o por autoridad con facultades para tales efectos, en los términos que establezcan las propias leyes, garantizando en todo momento el interés superior del menor.</b></p> <p><b>El órgano garante encargado de procurar la protección de los datos personales, fomentará, promoverá y difundirá, en un lenguaje sencillo, contenidos que incentiven la cultura y la importancia de la protección de la información personal de niñas, niños y adolescentes, así como los riesgos que implica su difusión.</b></p> <p>...</p> <p>...”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCSV